

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez le manifiesto que consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Claudia Inés Barrios García en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°479196.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Demanda:</b>	Verbal Resolución compraventa de Nuda propiedad
<b>Demandante:</b>	María Cándida Martínez Colorado
<b>Demandado:</b>	Jonathan González Hincapié
<b>Radicado:</b>	050013103021-2021-00196-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y los testigos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarar el hecho 1.2 en cuanto a la constitución de la hipoteca, pues esta no fue a favor del señor Jonathan González Hincapié.
3. Corregir el valor adeudado por concepto de impuesto predial al 16 de marzo de 2021, atendiendo a la literalidad del documento de cobro de impuesto predial aportado como prueba.
4. Expresar de manera individual cada uno de los perjuicios en la pretensión Consecuencial C.
5. Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 C.G.P, determinando los daños y perjuicios según las normas sustanciales que consagren el tema, es decir daño emergente y/o lucro cesante, debido a que se presenta confusión en los mismos.
6. Allegar Documento de cobro de Impuesto predial correspondiente a 2015, pues si bien fue enlistado en el acápite de pruebas documentales, en el archivo PDF no fue aportado.

Por otra parte, se RECONOCE personería a la abogada CLAUDIA INÉS BARRIOS GARCÍA, identificada con C.C N° 43.692.270 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.813 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Finalmente, se advierte a la apoderada Barrios García, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso deben hacerse desde el correo electrónico [abogadosclaudiabarrios@gmail.com](mailto:abogadosclaudiabarrios@gmail.com), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.  
\_\_\_75\_\_\_ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy  
\_\_\_27\_\_\_ de \_\_\_8\_\_\_ de 2021 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria